ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones la creación de la Ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de fecha 15 de diciembre de 2010, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación integra de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Contra la aprobación de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles del ayuntamiento de isla mayor

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 51.1 del Código Civil, que se celebre en edificios e instalaciones municipales o lugares autorizados a tal efecto en el término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

Por prestación del servicio en horario ordinario: De lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas, siempre que no sea festivo o víspera de festivo $30.00 \in$.

Por prestación del servicio en horario extraordinario: De lunes a jueves de 17.00 a 20.00 horas 80,00 €

Por prestación del servicio en horario extraordinario: Sábados de 10.00 a 14.00 horas 160.00 ϵ .

Por prestación del servicio en horario extraordinario: Viernes y sábados de 17.00 a 20.00 horas 200,00 \in .

En el caso de que alguno de los contrayentes sea residente empadronado/a en Isla Mayor, con una antigüedad mínima de un año, la anterior tarifa se verá reducida en un 25%.

Artículo 6. Fianza.

Los sujetos pasivos depositarán una fianza de $200~\rm C$ que responderá de los posibles desperfectos que pudieran producirse en el lugar de la celebración.

La fianza será devuelta automáticamente en la Tesorería Municipal, durante la semana siguiente a la celebración de la ceremonia, una vez comprobada la inexistencia de dichos desperfectos

Artículo 7. Devolución.

Los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por cause imputable al Ayuntamiento de Isla Mayor. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de cinco días hábiles al día de la celebración.

Artículo 8. Normas de gestión.

- a) La celebración será autorizada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) La solicitud deberá presentarse en el Registro Municipal con una antelación mínima de quince días hábiles.
- c) En el momento de la solicitud, los futuros contrayentes deberán contar con todos los requisitos previos necesarios para la celebración del matrimonio, en especial, la autorización del Juzgado correspondiente.
- d) Los matrimonios se celebrarán exclusivamente en las dependencias o lugares que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Artículo 9. Documentación a aportar.

a) Impreso de solicitud debidamente firmado por los futuros contrayentes.

- b) Fotocopia del DNI de contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- c) Auto del Juzgado correspondiente autorizando la celebración de la boda por el Ayuntamiento.
 - d) Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

Artículo 7. Fechas y horario.

El día y la hora de celebración del matrimonio serán fijados por la Alcaldía.

No se celebrarán matrimonios en domingo, festivos, mes de Agosto, ni fines de semana del mes de julio.

Asimismo, salvo circunstancias excepcionales, sólo se celebrarán matrimonios dos sábados al mes, salvo en los anteriormente citados.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada en el momento de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, el cual no se realizará o tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas del justificante de pago que acredite el depósito previo, tanto del importe de la tasa, como el de la fianza.

Artículo 9. Obligaciones.

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones municipales:

Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las citadas instalaciones.

Los contrayentes deberán indicar los servicios que organicen durante la celebración, tales como fotografías, grabaciones, etc. En caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera.

El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal quién deberá supervisarlo. Dicho acondicionamiento respetará siempre la armonía y características del lugar y será a cargo de los contrayentes.

En todo caso, los contrayentes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Isla Mayor a 1 de febrero de 2011.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

8W-1753